

DECRETO N° 209/2024 – MSJF. -----

San José de Feliciano (ER.), 2 de agosto de 2024.

VISTO:

La **Ordenanza nro. 761/2024** del Honorable Concejo Deliberante, sancionada en fecha 1 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se dispone que el representante del Departamento Ejecutivo Municipal que cuenta con la facultad de designar funcionarios para los cargos no comprendidos como empleados públicos regulados en el Artículo 2) de la Ordenanza nro. 747/2023 “Estatuto del personal municipal de la Municipalidad de San José de Feliciano”, como así también del personal regulado bajo la denominación “no permanente” (temporarios, locación de servicios, locación de obra), no podrá realizar designaciones y/o contrataciones en la administración pública municipal, en relación a: a) parientes por consanguinidad o por adopción en línea recta (ascendiente o descendiente) en cualquier grado, y en línea colateral hasta el segundo grado; b) su cónyuge; c) sus parientes por afinidad de manera ascendente o descendente en línea recta de ésta/éste; d) su pareja con la que mantuviera una unión convivencial cuente o no con formal registración; e) parientes por consanguinidad de la pareja con quien mantuviera una unión convivencial, de manera ascendente o descendente en línea recta a ésta/éste.

Que, la prohibición establecida en el presente artículo, alcanza a la funcionalidad del cargo, independientemente de la efectiva percepción de remuneración, es decir, que no se podrán nombrar funcionarios y/o personal que se encuentren alcanzados por las restricciones mencionadas aun cuando pretendan ejercer sus funciones ad honorem.

Que, quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º las personas designadas mediante procesos de selección por concurso público de antecedentes, según las prerrogativas del estatuto municipal, o que al momento de entrada en vigencia del presente decreto ya cuenten con estabilidad en el cargo.

Que, el Municipio deberá arbitrar las medidas de transparencia y publicidad necesarias para garantizar el control sobre la observancia de esta norma y deberá notificar los casos de incompatibilidad dentro de los 30 días de conocidos a las

autoridades competentes, sin perjuicio de su responsabilidad permanente en el cumplimiento de esta norma.

Que, las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente ordenanza serán nulas y no generarán derecho a indemnización o reclamo de cualquier clase por parte de quien se encontrare en tal incompatibilidad.

El beneficiado con el nombramiento o contratación en contravención a lo dispuesto en el presente decreto y el autor del nombramiento serán solidariamente responsables por la devolución de los salarios cobrados indebidamente.

Que, los nombramientos provisorios o contratos realizados con anterioridad a la sanción del presente decreto y en contravención a lo previsto por el artículo 1° deberán desvincularse dentro de los 30 días de entrada en vigencia del mismo, sin posibilidad de ser renovados.

Que, se hace necesario promulgar dicha Ordenanza de acuerdo a lo establecido en la **Ley Provincial N° 10.027 - Orgánica de Municipios**.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HACIENDA y PRODUCCIÓN A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

-DECRETA-

Artículo 1º: Promúlguese, en todos sus términos, la **Ordenanza N° 761/2024** del Honorable Concejo Deliberante, atento a los considerandos del presente. -

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Humano, Sra. Iliana del Carmen Moreno.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y oportunamente archívese.


Iliana Moreno
Secretaria Desarrollo Humano
Municipalidad de San José de Feliciano


Prof. Martín Gamón
Secretaría de Gobierno
Hacienda y Producción
Municipalidad de San José de Feliciano
a/c Intendencia



ORDENANZA N° 761 / 2.024

**H.C.DELIBERAN
M.S.J.DE FELICIA**

VISTO:

La necesidad de combatir, prohibir y sancionar al nepotismo derivados del ejercicio potestades en materia de contrataciones públicas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la presente ordenanza tiene por objeto evitar por medio de una norma prohibitiva, utilización de las facultades inherentes al Departamento Ejecutivo Municipal de forma parcializada arbitraria y despótica de nombramientos de parientes consanguíneos, cónyuge y parientes de afinidad del funcionario que tiene la facultad del nombramiento, salvo las expresamente excluidas e independientemente de la percepción de una remuneración el desempeño de las funciones.

Que, los nombramientos en el sector público que reconozcan como única causa el parentesco de afinidad con el funcionario que realiza la designación, resultan contrarios a la ética pública que dirige los actos y conducta de todo funcionario, como así también violentan la institucionalidad, integridad y la transparencia de la gestión pública.

Que, a través de la presente ordenanza se busca combatir, prohibir y sancionar cualquier desviación o ejercicio abusivo de las facultades inherentes al mandato otorgado por el Pueblo democráticamente, en beneficio de determinados parientes y de forma absolutamente discrecional lo que redundaría en un desvío de la buena administración.

Que, dicho nepotismo dificulta que el Estado, en todos sus órdenes, pueda cumplir objetivamente con las funciones encomendadas y entorpece la formación de un funcionario profesional, competente y éticamente comprometido con la transparencia requerida por la función pública, garantizando a su vez el control político del aparato municipal y resentir la obligación republicana de rendir cuentas.

Que, el artículo 529 del CCCN define al parentesco como "...el vínculo jurídico existente entre personas en razón de la naturaleza, las técnicas de reproducción humana asistida, la adopción y afinidad".

Que, en relación a los parientes por consanguinidad, se denomina grado al vínculo entre dos personas que pertenecen a generaciones sucesivas, existiendo a su vez tres líneas: ascendiente, descendiente y colateral.

Que, el presente proyecto busca prohibir nombramientos en línea recta directa en todos los grados (ascendiente o descendiente) y colateral hasta el segundo grado.

Que, queda asimismo prohibido en este proyecto la designación tanto del cónyuge como de la pareja con quien el presidente Municipal (encargado de la designación) mantuviere una unión convivencial, alcanzando a su vez el impedimento de nombramiento a los parientes por consanguinidad de manera ascendente o descendente en línea recta de ésta.

Que, en resguardo del principio de legalidad se establecen las respectivas sanciones tanto en relación al acto jurídico como a las personas responsables del mismo. Se prescribe así la nulidad de la designación o contratación realizadas contrariando la ley. Respecto a los autores, tanto quien designa como quien es designado se los responsabiliza patrimonialmente a título personal a los efectos de la devolución de los salarios indebidamente cobrados.

Que, la prohibición aquí dispuesta es conforme con los lineamientos plasmados en el ordenamiento nacional mediante el Decreto del PEN 93/2018.

Que, la presente ordenanza ha sido dictada en ejercicio de las facultades otorgadas por el art. 95 inc. n) y v) de la Ley n.º 10.027, y art. 37 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO SANCIONA LA SIGUIENTE,

ORDENANZA:

Artículo 1°): Dispóngase que el representante del Departamento Ejecutivo Municipal que cuenta con la facultad de designar los funcionarios para los cargos no comprendidos como empleados públicos regulados en el artículo 2°) de la ordenanza nro. 747/2023 “Estatuto del personal municipal de la municipalidad de San José de Feliciano”, como así también del personal regulado bajo la denominación “no permanente” (temporarios, locación de servicio, locación de obra), podrá realizar designaciones y/o contrataciones en la administración pública municipal, en relación a:

- a) Parientes por consanguinidad o por adopción en línea recta (ascendiente o descendiente) cualquier grado, y en línea colateral hasta el segundo grado.
- b) Su cónyuge.
- c) Parientes por afinidad de manera ascendente o descendente en línea recta de ésta/éste.
- d) Su pareja con la que mantuviera una unión convivencial cuenta o no con formal registración.
- e) Parientes por consanguinidad de la pareja con quien mantuviera una unión convivencial, manera ascendente o descendente en línea recta de ésta/éste.

La prohibición establecida en el presente artículo, alcanza a la funcionalidad del cargo independientemente de la efectiva percepción de remuneración, es decir, no se podrán nombrar funcionarios y/o personal que se encuentren alcanzados por las restricciones mencionadas a cuando pretendan ejercer sus funciones ad honorem.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1° las personas designadas mediante procesos de selección por Concurso Público de antecedentes según las prerrogativas del estatuto municipal, que al momento de entrada en vigencia del presente decreto ya cuenten con estabilidad en el cargo.

Artículo 2°): El Municipio deberá arbitrar las medidas de transparencia y publicidad necesarias para garantizar el control sobre la observancia de esta norma y deberá notificar los casos de incompatibilidad dentro de los 30 días de conocidos a las autoridades competentes, sin perjuicio de su responsabilidad permanente en el cumplimiento de esta norma.

Artículo 3°): Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente ordenanza serán nulas y no generarán derecho a indemnización o reclamo de cualquier clase por parte de quien se encontrare en tal incompatibilidad.

El beneficiado con el nombramiento o contratación en contravención a lo dispuesto en el presente decreto y el autor del nombramiento serán solidariamente responsables por la devolución de los salarios cobrados indebidamente.

Artículo 4°): Los nombramientos provisorios o contratos realizados con anterioridad a la sanción del presente decreto y en contravención a lo previsto por el artículo 1° deberán desvincularse dentro de los 30 días de entrada en vigencia del mismo, sin posibilidad de ser renovados.

Artículo 5°): Enviar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Biblioteca Municipal para registrar, archivar.-

SALA DE SESIONES, 01 DE AGOSTO DE 2024


Prof. Teresa Bettinsoli
Secretaria HCD
Municipalidad de San José de Feliciano




Leites Marisa Alejandra
Presidente
H.C. Deliberante